



A N E P
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA: 41
Res. 60
Exp.3/5635 /2017 y adjuntos

Montevideo, 17 SEP. 2019

VISTO: El Acta 47 Resolución 52 del Exp. 2017-25-3-005635 del 13/8/19 por la cual el Órgano Rector deja sin efecto el requisito e implementación del Cursillo de Integración al Uruguay, según luce a fojas 155 y 156 de obrados.

RESULTANDO: I) Que el CES por Resolución 75 del Acta 55 del Exp. 3/5635/17 de fecha 18/10/18 (fojas 115 a 117 de obrados) elevó actuaciones solicitando a Codicen considerara derogar las normas referidas al Cursillo de Integración al Uruguay;

II) que la Ley N° 18437, Artículo 23, establece que los conocimientos o créditos adquiridos dentro de los niveles educativos deben ser reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los estudiantes y que la citada Ley en su Artículo 15 establece que "la Educación estatal se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y de igualdad de oportunidades";

III) que se encuentran vigentes la Ley N° 18250 (de Migración) y su Decreto reglamentario N° 394/009, la Ley N° 19683 que aprueba el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/ Fundamental Básico y Medio/Secundario entre los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados N° 21/10 y que las normas referidas al Cursillo de Integración al Uruguay, emanadas de Codicen, son por su orden de aprobación:

| Codicen | CES | Disposición | Fojas |
|--|-------------------|---|---|
| Resolución 16, Acta 46, 29/6/1999, Circular 39/99, Texto sustitutivo Ordenanza 37. | Circular 2387/99. | Reválidas y equivalencias y homologaciones de estudios completos o parciales. Anexos I al IX. Anexo IV. Cursillo de integración al Uruguay. Por Circular 2470/2001 el CES comunica 1° complemento dispuesto por CODICEN a la Circular 39/99; incorpora Anexo X del Capítulo VII según Resolución 34 del Acta 55 del 4/9/2001. Por Circular 2664/05, se comunica el 2° complemento dispuesto por CODICEN a la Circular 39/99; modifica redacción del Artículo 8. | 3 a 22; 26 a 27; 28 y 29; 31 a 92, Exp. 3/5635 / 2017 |



A N E P
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

| | | | |
|---|------------------|--|----------------------------------|
| Resolución 154, Acta 68 del 21/9/2000. | Circular 2446/00 | Implementación del Cursillo de Integración al Uruguay. | 23 a 25 3/5635/17 |
| Resolución 13, Acta 47 del 4/7/2000: 4° complemento de la Ordenanza 37. | Circular 2439/00 | Aprueba los programas de los Cursillos de reválida internacional para alumnado proveniente del extranjero en las asignaturas: Historia, Educación Social y Cívica, Derecho, Geografía. | Fojas 13 y 14 del Exp. 3/7635/19 |

IV) que el CES en Acta 40 Res. 43 de fecha 13/08/18 (Exp 8175/18) delegó en Inspector Técnico grado IV, la resolución de los trámites de revalidación / convalidación de estudios regidos por Circular 39/99 de Codicen (Circular 2387/99) comunicándolo por Circular 3410/18, rectificada parcialmente en Acta Ext. N°12 Resolución N°1 de fecha 23/11/2018 (Circular 3410/18, fojas 160 a 162) y asimismo constan a fojas 163 a 167 de obrados detalle de Convenios vigentes referidos a reválidas de estudio y normas que constituyen el marco de actuación para Inspección Técnica en materia de reválidas.

CONSIDERANDO: II) Que a fojas 97 con fecha 21/6/17, División Jurídica informó que en virtud de lo establecido en el Literal "L" del Artículo 63 de la Ley N° 18437, es competencia del CES el otorgamiento de reválidas por lo que podría, si lo considera pertinente, eliminar el Cursillo de integración como requisito";

II) que el Asesor Letrado del CES, Dr. Bautista Duhagón, a fojas 114 con fecha 18/9/18, informa que "coincide con lo informado por División Jurídica y Secretaría Gral a fojas 97 y 100 respectivamente (...) y que podría prescindirse del Cursillo de integración como requisito, si en los hechos este implica un obstáculo a la continuidad de la trayectoria educativa de los educandos; [...] y que la Ley N° 18437 es posterior en el tiempo y de superior jerarquía a las normas reglamentarias de Codicen, debiendo primar aquella por lo antes indicado [y asimismo] coincide en que el principio de integración previsto en la citada ley conlleva a que deba tenerse presente el interés superior del educando, frente a un ordenamiento reglamentario si menoscaba el



A N E P
CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

derecho a acceder o continuar los estudios”, todo lo cual es de recibo.

ATENCIÓN: a lo expuesto y al Artículo 63, inciso “L” de la Ley N° 18 437:

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por el Órgano Rector en Acta 47 Resolución 52 del 13 de agosto 2019 por el que deja sin efecto el requisito e implementación del “Cursillo de Integración al Uruguay” dispuesto en Resolución 16, Acta 46, 29/6/1999, Circular 39/99, Resolución 154, Acta 68 del 21/9/2000 y Resolución 13, Acta 47 del 4/7/2000, comunicadas en el CES por Circulares 2387/99, 2446/00 y 2439/00.
- 2) Derogar parcialmente lo dispuesto en Sesión 49 de fecha 2/8/99 por el CES comunicando la Resolución 16, Acta 46, del 29/6/1999 de Codicen, Artículo 25, Anexo IV: Cursillo de integración al Uruguay, Circular 2387/99.
- 3) Derogar en su totalidad lo dispuesto en Sesión 63 de fecha 1/11/00 por el CES comunicando la Resolución 154, Acta 68, del 21/9/2000 de Codicen, respecto a la implementación del Cursillo de integración al Uruguay, Circular 2446/00.
- 4) Derogar en su totalidad lo dispuesto en Sesión 48 del 30/8/00 por el CES comunicando la Resolución 13, Acta 47 del 4/7/2000, de Codicen, que aprueba los programas de los Cursillos de Reválida Internacional para alumnos provenientes del extranjero, Circular 2439/00.
- 5) Establecer que la última edición del Cursillo de Integración al Uruguay culminará el 30 de setiembre 2019, a todos sus efectos.

Líbrese Circular.

Comuníquese a la Dirección de Planeamiento y Evaluación Educativa, a DGSE, a Departamento Docente, a División Hacienda, a la Sala Nacional de Directores, a la Inspección Técnica, a las Inspecciones Regionales, al Inspector Coordinador de Asignaturas y mediante estas jerarquías, notifíquese al cuerpo inspectivo, grados 1 y 3. Oportunamente, archívese.

Insp. María Reyna Torres

Secretaría General del CES

Prof. Ana Ma. Olivera Recarte
Directora General

Consejo de Educación Secundaria

RT